



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

Por el cual se adiciona el Capítulo XI al Acuerdo No. 18 del 03 de noviembre de 2004 - Estatuto de Propiedad Intelectual

El Consejo Directivo en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d, del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. Que en consonancia con el uso intensivo de Internet y de las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, es de interés de la Institución, fomentar los procesos de aprendizaje y transmisión del conocimiento en entornos virtuales, mediante la utilización de plataformas que utilicen protocolos de internet - IP, en las cuales las partes involucradas puedan acceder a los contenidos en cualquier momento y lugar.
2. Que los entornos virtuales permiten la masificación de la educación, al quedar liberada de las restricciones espacio - temporales de los métodos presenciales y al posibilitar el acceso a la información sin necesidad de acudir a publicaciones impresas o entrega de ejemplares.
3. Que es importante para los fines de la Institución mejorar su capacidad de negociación de contenidos y ampliar su portafolio de servicios de educación a distancia, de conformidad a los esquemas de protección vigentes en derechos de autor y conexos.
4. Que es necesario contar con las herramientas que le permitan tener un control sobre los contenidos, incluido el retiro del material, y la posibilidad de actualizarlo y adecuarlo a los requerimientos que se vayan presentando en los programas a medida que se desarrollan.
5. Que corresponde a la Institución aplicar los mecanismos de respeto a los derechos de autor sobre los materiales y las metodologías pedagógicas utilizados en el entorno virtual.
6. Que en consecuencia, es necesario adicionar un Capítulo al Acuerdo No. 18 del 03 de noviembre de 2004 - Estatuto de Propiedad Intelectual que contenga todo lo relacionado con la protección de los derechos de autor y conexos en los procesos de enseñanza y transmisión del conocimiento en los entornos virtuales.

Por lo tanto,

Carrera 48 N° 7-151 Avenida Las Vegas, El Poblado - Medellín - Colombia
Commutador (574) 319 7900 - Fax 319 7985 / www.politecnicojic.edu.co





ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adicionar un Capítulo al Acuerdo No. 18 del 03 de noviembre de 2004 - Estatuto de Propiedad Intelectual, el cual quedará así:

CAPÍTULO XI

VIRTUALIDAD

ARTÍCULO CUADRAGÈSIMO OCTAVO. En los programas académicos en que se ofrezcan asignaturas mediadas por ambientes virtuales, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conceptos y aplicaciones:

1. MATERIALES

Los materiales a utilizar en los programas académicos y/o asignaturas independientes mediados por ambientes virtuales de aprendizaje, como apoyo a la presencialidad, como mediación en la educación a distancia, o como extensión (cursos o programas completos para seminarios, diplomados, entre otros) podrán ser originales, es decir, creados por sus autores para el desarrollo de los aspectos mencionados, o corresponder a obras preexistentes, o a fragmentos de ellas.

En cualquier caso, el *autor* o el *titular* que autoriza la inclusión del material en la plataforma (e-learning) donde se hospedan los programas, asignaturas o cursos completos, deberá garantizar que, con el mismo, no se violan derechos de terceros y que deja indemne a la Institución de toda reclamación, reivindicación o acción por apropiación, uso indebido o defraudación de los derechos de autor y conexos.

En caso de no obtener las autorizaciones requeridas para el hospedaje del (los) contenido(s) en la plataforma, la Institución se abstendrá de incluirlos.

2. PLATAFORMA DE ACCESO (E-Learning)

Todos los programas que se utilicen para el diseño y puesta en funcionamiento de la plataforma a través de la cual se sirvan los cursos y programas, deberán contar con las respectivas licencias de uso o aplicación, ser software libre, o ser software de propiedad de la Institución.

3. DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos morales de autor son intransferibles, irrenunciables y de duración indefinida; en consecuencia, no serán objeto de negociación por cuanto corresponden en forma exclusiva a los autores, a quienes les asiste el derecho de mención cada vez que su obra se comunique, utilice, publique o difunda.



ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

El derecho moral de mención, es más estricto en el entorno digital, ya que obliga no sólo a citar al autor, sino el buscador, la página y la fecha de la consulta, dado que los contenidos que se ponen a disposición del público pueden ser modificados o actualizados, en razón que las versiones de textos en internet pueden ser diferentes a las versiones en publicaciones impresas.

Los derechos patrimoniales, pueden corresponder a otras personas distintas del autor, en las cuales se radican dichos derechos por disposición legal o en virtud de un contrato de cesión por parte del autor.

3.1. RESPETO A LOS DERECHOS MORALES

En todos los contenidos que se comuniquen o utilicen en los programas académicos completos, asignaturas y/o cursos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje, la Institución respetará los derechos morales de autor, así:

a) Derecho de Mención

En los ambientes virtuales se deben mencionar el nombre de los autores y el título de los materiales y de las metodologías desarrolladas para los procesos de aprendizaje y transmisión del conocimiento, cada vez que tales creaciones se pongan a disposición de los interesados en la plataforma utilizada en internet para llevar a cabo dichos procesos.

b) Derecho a la Integridad

Los autores tienen el derecho de oponerse a las deformaciones o mutilaciones de los materiales, cuando con ello se afecte el mérito de la obra o la reputación del autor.

c) Derecho a publicar en forma anónima o con seudónimo

En consonancia con el carácter oficial de la Institución, los autores se abstendrán de publicar los materiales con un seudónimo o en forma anónima.

d) Derecho a la Modificación

Los autores podrán introducir modificaciones en los materiales o en las metodologías, cuando así se convenga en cada caso particular con la institución.

e) Derecho de retirar los materiales de la plataforma

La Institución se reserva la facultad de retirar los materiales hospedados en la plataforma, cuando lo considere adecuado para el cumplimiento de los objetivos de cada servicio en los ambientes virtuales.



ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

3.2 DERECHOS PATRIMONIALES

La Institución podrá tener una LICENCIA que le permita la comunicación y el retiro de los materiales en la respectiva plataforma, caso en el cual deberá hacer la mención del autor, y gozará de las facultades y derechos que se establezcan en la respectiva licencia o contrato de uso.

También podrá ser titular de los derechos patrimoniales de las obras o contenidos que se comuniquen en la plataforma de cada asignatura, curso o programa mediado por la virtualidad, bien porque la Ley establezca la transferencia de los derechos patrimoniales del autor a su favor o bien porque entre éste y la Institución se celebre un contrato de cesión de los derechos patrimoniales.

Cuando la Institución sea titular de los derechos patrimoniales sobre contenidos: cursos, programas académicos o asignaturas independientes, mediados por la virtualidad, se seguirán las siguientes reglas:

a) Copyright - ©

En la página legal de la plataforma utilizada para desarrollar los procesos de aprendizaje y transmisión del conocimiento en los ambientes virtuales, se deberá advertir que el **copyright** - © pertenece a la Institución. En tal medida, se reserva la facultad de autorizar o de prohibir la reproducción total o parcial de los materiales, a título gratuito o a título oneroso.

También podrá proteger mediante llaves o candados de seguridad u otros mecanismos, los materiales, en forma tal que sólo puedan ser leídos en la plataforma, o no puedan imprimirse o intervenirse por los destinatarios.

b) Derecho de transformación

La Institución se reserva la facultad de modificar, actualizar, traducir, adaptar, resumir o transformar por cualquier forma o medio, los materiales que se encuentran en la plataforma. Esta facultad tendrá como límite el derecho moral a la integridad sobre la obra que asiste a su autor.

c) Derecho de comunicación de los materiales

Corresponde a la Institución el derecho de comunicación de los materiales y de empleo de las metodologías diseñadas para el desarrollo de los procesos de aprendizaje y transferencia del conocimiento en los entornos digitales, de acuerdo con los lineamientos pedagógicos definidos y al diseño instruccional que lo viabiliza.

Esta facultad se entiende sin perjuicio de la licencia que puede convenir con el docente o con terceros para la utilización de los materiales en sus actividades académicas o profesionales, o para la publicación por medios impresos.



ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

4. FORMAS DE EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

Básicamente hay dos (2) formas de explotación de los derechos patrimoniales:

- a) **MEDIANTE UNA LICENCIA.** En este caso, el titular celebra un contrato denominado Licencia, en la cual autoriza al licenciatarario el uso de una obra. El alcance de los derechos del licenciatarario será el que se indique en la licencia. Las autorizaciones de uso deben ser expresas, porque no se extienden a casos no contemplados de manera manifiesta en ella (artículo 77, Ley 23 de 1982). En los contratos de licencia, el licenciante no se despoja de la titularidad de los derechos patrimoniales, la cual conserva en su cabeza.
- b) **MEDIANTE LA CESIÓN.** En la cesión de los derechos patrimoniales el titular le traslada las facultades de uso, goce y disposición al cesionario, en forma total o parcial, a título gratuito u oneroso. La cesión puede ser también temporal o provisional, de forma tal que vencido su término, el cedente recupera la titularidad de los derechos patrimoniales.

Las cesiones del derecho patrimonial se pueden dar por dos (2) vías:

- ✓ **La Cesión Legal.** Se presenta cuando la Ley establece que el derecho patrimonial se traslade del autor a un tercero, tal como sucede en las obras realizadas por los contratistas en desarrollo de un Contrato de Prestación de Servicios (Obra por encargo), según se establece en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, o cuando se realiza una obra colectiva u una obra producida por un grupo de personas, por la iniciativa, orientación y por cuenta y riesgo de una persona natural o jurídica, denominada Director, en quien se radicarían los derechos patrimoniales (artículo 92, Ley 23 de 1982)

No obstante, las partes pueden convenir un régimen diferente de titularidad de los derechos patrimoniales, v.gr que se compartan entre ellas, o que le correspondan al realizador o realizadores de la obra, porque en materia de derechos patrimoniales las partes tienen una amplia capacidad de disposición.

- ✓ **La Cesión Voluntaria.** Se presenta cuando el autor cede los derechos patrimoniales a favor de un tercero, mediante un contrato de transferencia total o parcial de los mismos, a título oneroso o gratuito (artículo 183, Ley 23 de 1982)

5. LINEAMIENTOS PARA LA VIRTUALIDAD, EL DISEÑO COMUNICATIVO Y LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROGRAMAS MEDIADOS POR AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE.



ACUERDO No. 07

26 de julio de 2010

5.1. LINEAMIENTOS PARA LA VIRTUALIDAD. Los lineamientos para la virtualidad utilizados para los cursos o programas de educación mediada por ambientes virtuales de aprendizaje, pertenece a la Institución y, en tal medida, las personas que ingresan a la plataforma, deberán abstenerse de duplicarla o utilizarla directa o indirectamente para fines personales o para empleo de terceros.

En la página legal se colocará la leyenda:

Copyright © Lineamientos para la virtualidad: *Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Prohibida su utilización sin la autorización previa y expresa del titular.*

5.2. El Diseño Comunicativo de los programas, cursos o asignaturas mediados por ambientes virtuales de aprendizaje. El diseño comunicativo de las asignaturas cursos y/o programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje deberá centralizarse en la Vicerrectoría de Docencia e Investigación, Coordinación de Nuevas Tecnologías Educativas - POLIVIRTUAL, con el objeto de tener un manejo uniforme de la imagen corporativa, y de las marcas y distintivos de los servicios ofrecidos.

5.3. Registros. Los materiales mediados por ambientes virtuales de aprendizaje en los cuales la Institución sea titular de los derechos patrimoniales, deberán ser registrados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por el Área interesada y con el apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, y de la Coordinación de Nuevas Tecnologías Educativas.

5.4. La Gestión Académica y Administrativa. En los programas académicos mediados por ambientes virtuales de aprendizaje: Universidad Virtual, la gestión académica administrativa deberá ejercerse en forma centralizada por los Coordinadores Académicos de los respectivos programas, en forma tal que se tenga una información completa y sistematizada sobre todos los cursos servidos por la Institución, así como copia de los contenidos, con la mención del nombre de los autores, y con la fecha en la cual se hizo la comunicación, las actualizaciones si las hubiere, o retiro del material.

De igual forma, deberá llevarse una estadística de las entradas, salidas, control de actividades realizadas en la plataforma, e inventario de los mecanismos necesarios para la realización de tareas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO DÍEZ VILLA
Presidente Delegado en Funciones

CLAUDIA VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Consejo Directivo

